



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de octubre de 1973

Número 29

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito que declara la existencia de necesidad pública de Transporte de Pasajeros en la Zona Urbana y Sub-Urbana de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli del Estado de México.

ANTECEDENTES.

Esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, ha realizado diversos estudios para determinar la necesidad pública de transporte en las zonas urbana y sub-urbana de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismos que dieron a conocer que existe una necesidad pública en los lugares que se han indicado, por lo que con base en ellos, se hace esta Declaratoria atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1.—En las zonas urbanas y sub-urbanas que comprenden los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli de esta Entidad, se realiza el servicio público de transporte de pasajeros, por diversas empresas, que tocan a algunos puntos más no la mayoría de las poblaciones que constituyen esta región, razón por la que es necesario crear el servicio urbano y sub-urbano indicado.

2.—La densidad demográfica de los Municipios aludidos, ha ido incrementándose por el establecimiento de algunas zonas habitacionales e industriales, además de que la población normal, ha aumentado como en otras partes de la Entidad.

3.—El transporte público de pasajeros que se realiza en esta zona, no es el suficiente para cubrir la necesidad de la región, máxime que el establecido solamente toca algunas poblaciones, por tratarse de servicios de tipo foráneo, por lo cual es necesario que se establezca uno diverso que se acomode a las necesidades de los habitantes, motivo por el que

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito que declara la existencia de necesidad pública de Transporte de Pasajeros en la Zona Urbana y Sub-Urbana de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli del Estado de México.

CONVOCATORIA para el otorgamiento de 15 concesiones para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, en autobuses, en la zona urbana y sub-urbana de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, Méx.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 51-29-71.32 Has. al ejido del poblado denominado San Juan Ixtacala, Mpio. de Tlalnepantla, Méx., en favor del Instituto Nacional para el desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, destinándose a la creación de una unidad habitacional.

se considera que para abatir esa necesidad es indispensable se otorguen 15 concesiones, para que con igual número de vehículos se preste el servicio público, urbano y sub-urbano en Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Por lo anterior, y con apoyo en los artículos 11 de la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo, 17, 18 fracción I, 19, 22, 23, 26, 27, 29, 34 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México, y en ejercicio de las facultades que me fueron otorgadas por el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante acuerdo de 4 de octubre del año próximo pasado, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O .

PRIMERO.—Existe una necesidad pública de transporte de pasajeros en los lugares a que se refieren los antecedentes y considerandos de este acuerdo.

SEGUNDO.—Con el objeto de satisfacer la necesidad pública antes referida, se considera indispensable otorgar 15 concesiones para que con igual número de autobuses se realice el servicio. Dichas concesiones se otorgarán a la empresa o empresas solicitantes que designe el C. Gobernador, una vez que se hayan cumplido con los requisitos que se fijan en la convocatoria respectiva.

TERCERO.—La empresa o empresas que resulten beneficiadas con el otorgamiento de las concesiones a que se ha hecho referencia, cubrirán por cada una de ellas, las cantidades que determine el artículo 354 de la Ley de Hacienda del Estado.

CUARTO.—Esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito expedirá la convocatoria que contenga las bases para que las personas que lo juzguen conveniente concursen en el otorgamiento de dichas concesiones.

QUINTO.—Esta Dirección procederá a presentar ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, los expedientes de los concursantes, para que este Funcionario haga la designación de los beneficiados.

Se autoriza a la Sub-dirección de Tránsito a expedir la documentación de las concesiones que se otorguen por el propio Ejecutivo del Estado.

SEXTO.—Las empresas a las que se otorguen las concesiones deberán cumplir con los requisitos que fija la Ley de Tránsito y Transportes mencionada, así como con las determinaciones administrativas que para la buena prestación del servicio dicten las autoridades del ramo.

SEPTIMO.—Las solicitudes y dictámenes que sirvieron de base a la presente, se encuentran en las Oficinas de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a la vista de las personas que tengan interés, para que puedan examinarlos y hacer valer sus derechos dentro del término señalado por la convocatoria.

OCTAVO.—La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, resolverá discrecionalmente, toda controversia que se suscite entre los concursantes con motivo de este Acuerdo y Convocatoria respectiva.

NOVENO.—PUBLÍQUESE el presente y la Convocatoria, por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos de mayor circulación de las zonas que abarcará el servicio.

Dado en el edificio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE SEG. PUB. Y TRANSITO,

Tte. Cor. Félix Hernández Jaimes.

Rúbrica.

CONVOCATORIA

Mediante acuerdo de 4 de los corrientes, esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, hizo la declaratoria de necesidad pública de transporte de pasajeros en las zonas urbana y sub-urbana de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, la que conforme a los estudios realizados, puede ser satisfecha otorgando 15 concesiones para que con igual número de Autobuses se preste el servicio referido.

Por lo anterior y como quiera que se han satisfecho los requisitos de la Ley de Tránsito y Transportes, previos a la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte, con apoyo en el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo, artículos 17, 18 fracción I, 19, 22, 25, 26, 27, 29, 34 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes, se convoca a las personas y solicitantes interesados en la prestación del servicio mencionado, debiendo sujetarse los concursantes, a las siguientes.

B A S E S .

1.—Que los concursantes formulen la solicitud por escrito, pidiendo el otorgamiento de concesiones indicadas en la declaratoria de existencia de necesidad pública que se cita, con los requisitos que fije el instructivo y establezca esta convocatoria.

2.—Que cubran el importe de los derechos de los gastos realizados previamente a la declaratoria de necesidad pública.

3.—Que manifiesten el tipo de Autobuses con el que se realizará el servicio, para el caso de resultar beneficiados con las concesiones, debiendo hacer un depósito a favor de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en cualquier Institución Financiera o de Crédito, por la cantidad de \$25,000.00 para garantizar que el servicio deberá ser iniciado dentro del término que se señala en esta convocatoria.

4.—En caso de que el concursante ya tenga alguna concesión, manifestará el número de ella, ruta y la forma cómo prestará el servicio, debiendo expresar el tipo de instalaciones con que cuenta.

5.—Garantizará el daño que pueda ocasionar al usuario y a terceros con motivo de la prestación del servicio a satisfacción de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

6.—Que cubra la cantidad que fija el artículo 354 de la Ley de Hacienda del Estado, por cada una de las concesiones que se otorguen.

7.—Deberá sujetarse a las disposiciones que fije la Ley y las que establezca la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

8.—Se fija un término de quince días contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, para que los interesados presenten su solicitud con los documentos y requisitos señalados, teniéndose por perdido el derecho a concursar para el otorgamiento de concesiones, si no se presenta la solicitud en este plazo.

9.—Se fija un término de 30 días contados a partir de la fecha en que se haga del conocimiento a los beneficiados para que los mismos inicien el servicio.

10.—Las concesiones serán otorgadas por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

11.—La Sub-dirección de Tránsito expedirá la documentación a los beneficiados con el otorgamiento de las concesiones.

12.—Las situaciones no previstas en esta convocatoria, que presenten los concursantes, o cualquier conflicto que surja al respecto, será resuelto sin ulterior recurso, por esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Publíquese la presente convocatoria en el periódico Oficial y en los de mayor circulación en la región o zona que abarque el servicio.

Toluca, Méx., a 5 de octubre de 1973.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUB. Y TRANSITO,

Tte. Cor. Félix Hernández Jaimes.

Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 51-29-71.32 Has. al ejido del poblado denominado San Juan Ixtacala, Mpio. de Tlalnepantla, Méx., en favor del Instituto Nacional para el desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, destinándose a la creación de una unidad habitacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 28 de julio de 1971, el C. Director del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 51-34-19.28 Hs., de terrenos ejidales del poblado "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para destinarse a la construcción de una unidad habitacional, comprometiéndose al pago de la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el día 15 de marzo de 1973; en el Periódico Oficial de la

Entidad y por oficio número 204746 del 30 de septiembre de 1971; y por la otra la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie total de ... 51-29-71.32 Hs.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1924, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 119-00-00 Hs., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos en su oportunidad; que por Resolución Presidencial de 16 de octubre de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de noviembre del mismo año, se amplió el ejido de referencia, con una superficie de 152-00-00 Hs., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución el 29 de septiembre de 1953.

La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme a la Ley y asignó un valor unitario de \$200,000.00 por hectárea.

Que la opinión del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, fue solicitada por oficio número 276113 de fecha 6 de abril de 1972, que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., de la Comisión Agraria Mixta y del Gobernador Constitucional del Estado, fueron emitidas en sentido favorable a la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causas de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 51-29-71.32 Hs., pertenecientes al ejido "SAN JUAN IXTACALA", a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, que se destinará a la creación de una unidad habitacional; dicha Institución deberá indemnizar al ejido expropiado, en los términos establecidos en la Fracción II del Artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria, indemnización que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone el Artículo 123 y correlativos de la Ley invocada; asimismo los ejidatarios afectados recibirán dos lotes tipo urbanizados, en la inteligencia de que si a los terrenos a expropiar se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular una superficie de 51-29-71.32 Hs. (CINCUENTA Y UN HECTAREAS,

VEINTINUEVE AREAS SETENTA Y UN CENTIAREAS y TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), que se destinarán a la creación de una unidad habitacional.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, la indemnización al ejido expropiado, de conformidad con lo establecido en la Fracción II del Artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria, indemnización que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la citada Ley, asimismo, los ejidatarios afectados recibirán dos lotes tipo urbanizados; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "San Juan Ixtacala", Municipio de Tlalnepantla, de la citada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Octubre de 1973).

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

| | | |
|--|----------|---|
| SUSCRIPCIONES: | | Edictos y demás Avisos Judiciales. |
| Por un año | \$100.00 | Palabra por una sola publicación \$ 0.50 |
| Por seis meses | 55.00 | Palabra por dos publicaciones |
| Por tres meses | 30.00 | 0.75 |
| EJEMPLARES: | | Palabra por tres publicaciones |
| Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de | 15.00 | 1.00 |
| Ejemplar del día que no tenga precio especial | 1.00 | Administrativos y Generales: |
| Ejemplar atrasado que no tenga precio especial | 2.00 | Balances |
| | | 300.00 |
| | | Notas de estados Financieros, según la cantidad de guarismos. |
| | | Convocatorias y documentos similares: |
| | | Por Plana o Fracción... 150.00 |

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular a:\$175.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial a:\$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género:\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubra el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrados o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.